JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación suscrita por la Responsable Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, concerniente con la medida cautelar dispuesta en esta ejecución (ver cuaderno dos digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 6 de 2024

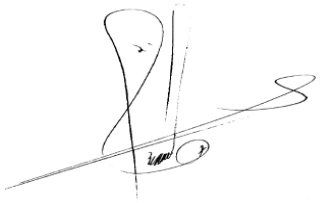

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0431.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S-
RADICACIÓN NRO. 2023-00607-00.-
DEMANDANTE: DIOMEDES GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR Y DISPONE NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines que las partes estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. GS-2024/ANOPA-GRUEM-29.25,

recepcionado en éste el 30 de abril último, signado por la Responsable Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, relacionado con la medida cautelar ordenada al interior de este litigio, la cual **surtió los efectos legales** anhelados por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

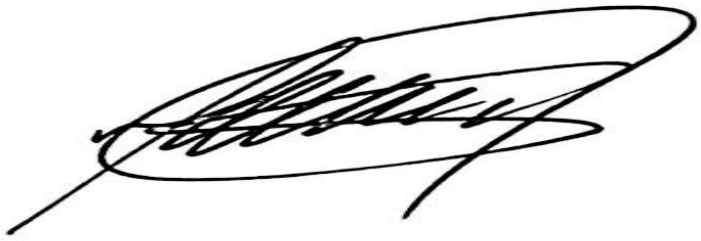

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS

899080684

No. GS-2024- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.000 del 13 de diciembre de 2023

PROCESO:	Ejecutivo	
RADICADO:	20230060700	
DEMANDANTE:	DIOMEDEZ GOMEZ GONZALEZ	C.C. 74082411
DEMANDADO(A):	HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIZ	C.C. 4516932

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-089236-DIPON del 20/12/2023, allegado a esta Dependencia el 25/12/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 11/01/2024 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO dentro del Proceso Nro. 20230016800, comunicado mediante oficio Nro. 341 del 26/04/2023, a favor de DIEGO FERNANDO CHICA GONZALEZ.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO dentro del Proceso Nro. 20230040100, comunicado mediante oficio Nro. 657 del 09/08/2023, a favor de MARIO ALONSO RIASCOS ALZAMORA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **INGRID PATRICIA ARRIETA RAMIREZ**
Responsable Procedimientos Nomina

Elaboró: **SI. OSCAR EDUARDO ROA ESPINDOLA**
DITAH - GRUEM